

Identificador: -----

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

D-----, mayor de edad, con (N.I.E/D.N.I). nº -----, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº -----, con domicilio a efecto de notificaciones sito en -----, ante esa Entidad comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito, en tiempo y forma vengo a interponer, conforme al artículo 71 y demás de pertinente aplicación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, Reclamación Previa a la vía judicial, contra la resolución del **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** de fecha -----, por la que se deniega mi solicitud de **INGRESO MÍNIMO VITAL**, por no considerarla ajustada a Derecho y resultar perjudicial para mis intereses, todo ello en base a las siguientes.

ALEGACIONES

PRIMERA. - Que con fecha ----- presenté mi solicitud del Ingreso Mínimo Vital, cumpliendo con todos los requisitos legalmente exigidos en el Real-decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, para poder ser beneficiaria de dicha prestación; sin embargo, a fecha de 16 de octubre de 2020 se me notificó la resolución por la que se me denegaba la prestación, aduciendo como única causa "formar parte de otra unidad de convivencia".

La unidad de convivencia para la cual se solicita el Ingreso Mínimo Vital es la formada -----

SEGUNDA. –FALTA DE MOTIVACIÓN QUE PRODUCE INDEFENSIÓN. En relación a la observancia del deber de motivación de los actos administrativos, señala reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo: *"En verdad que los actos administrativos comprendidos en el apartado 1 del artículo 43 de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo deben ser motivados, con sucinta remisión a los hechos y fundamentos jurídicos en que se basen, y esa motivación ha de ser necesariamente lo suficientemente amplia como para que se puedan conocer las razones determinantes de la decisión de que se trate; de tal suerte que si la motivación no existe, o se formula en términos tan genéricos e inexpresivos que ninguna luz aporta sobre dichas razones, el acto debe considerarse anulable (Sentencias de 13 de julio de 1998 [RJ 1998, 6719] y 25 de junio de 1999 [RJ 1999, 4343] , además de las citadas por la parte).*

No obstante, la exigencia aludida no puede superar el límite indicado, convirtiendo esa necesidad de sucinta expresión de los motivos en exhaustiva expresión justificativa del acto administrativo, y

Este modelo ha sido elaborado por estudiantes de Derecho. Su utilización se hace bajo la responsabilidad exclusiva del consultante quien, al descargarlo, cumplimentarlo y presentarlo ante la Administración, acepta que exonera de toda responsabilidad a la Universidad Carlos III de Madrid, bajo la comprensión de que estos formularios son el resultado de una actividad académica y, en ningún caso, sustituyen el asesoramiento técnico de un abogado colegiado.

sí basta, por el contrario, que se suministren los elementos necesarios para que el destinatario del mismo pueda conocer suficientemente el razonamiento lógico y jurídico que ha conducido a la decisión de que se trate. Así lo proclama la Jurisprudencia de esta Sala (Sentencias de 29 de abril de 1997 [RJ 1997, 3191] , 9 de marzo de 1998 [RJ 1998, 2294] y 16 de diciembre de 1999 [RJ 1999, 9464]". (Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 20 diciembre 2000. RJ 2001\85, FJ1)

En el acto que se impugna mediante el presente escrito, la alusión a la pertenencia a otra unidad de convivencia se formula en términos tan genéricos e inexpressivos, que resulta imposible conocer suficientemente el razonamiento lógico que ha conducido a la resolución desestimatoria, haciendo nugatorio o, cuanto menos, más oneroso, el ejercicio de mi derecho de defensa, consagrado en el art. 24 CE.

Al no concretar el alcance del motivo de la denegación, la Administración impide que realice una defensa cabal de mis intereses, compeliéndome a argumentar mi desacuerdo con la resolución,----- partiendo de meras hipótesis acerca del razonamiento lógico empleado, tal y como lo hago a continuación:

TERCERA.- MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE NO INTEGRO NINGUNA OTRA UNIDAD DE CONVIVENCIA. Si la solicitud ha sido denegada porque ----- formamos parte de otra unidad de convivencia para la que ha sido solicitado el Ingreso Mínimo Vital, he de declarar que esta circunstancia no se ajusta a la realidad: -----

CUARTA.- COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. Si la desestimación obedece a que el ISS entiende que la unidad de convivencia está compuesta por otros miembros, ha de considerarse lo siguiente:

1. La presunta discrepancia entre la solicitud y el padrón debió haber sido aclarada, bien mediante una **solicitud de subsanación** (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; art. 68 –en adelante LPAC), a través de **cualquier trámite de instrucción** encaminado al esclarecimiento de los hechos, o, concretamente, mediante la **apertura del procedimiento a pruebas**, tal y como lo prevé el artículo 77.2 LPAC: si el órgano competente no tenía por ciertos los hechos alegados en la instancia, lo que procedía era verificar la información y no adoptar una decisión desestimatoria sin contar con elementos de juicio suficientes para tenerla por ajustada a Derecho. A esta conclusión se llega, necesariamente, por la interpretación de la normativa precitada, junto con la que declara la condición de responsable de la tramitación del órgano competente (LPAC; art. 20), al tenor del principio de buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. De otra parte, si hubiese tenido ocasión procedimental de aclarar la presunta incongruencia, lo hubiera hecho incidiendo sobre el valor probatorio del padrón, que ha sido

Este modelo ha sido elaborado por estudiantes de Derecho. Su utilización se hace bajo la responsabilidad exclusiva del consultante quien, al descargarlo, cumplimentarlo y presentarlo ante la Administración, acepta que exonera de toda responsabilidad a la Universidad Carlos III de Madrid, bajo la comprensión de que estos formularios son el resultado de una actividad académica y, en ningún caso, sustituyen el asesoramiento técnico de un abogado colegiado.

dilucidado por el Tribunal Supremo para indicar que "(...) *el padrón es una prueba a destruir por los hechos en contrario, cuando se demuestra que tales hechos se han producido efectivamente y son ciertos y veraces*" (STS Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), Sentencia de 20 febrero 1992, FJ.4). Al tratarse de una declaración administrativa que admite prueba en contrario, la información obrante en el padrón aportado junto con la solicitud, debe entenderse desvirtuada por los siguientes documentos: ----- . A través de estos medios probatorios se confirma la composición de la unidad de convivencia y se desvirtúa el fundamento de la resolución impugnada.

QUINTA.- PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DESESTIMACIÓN. Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación solicitada, un ingreso mínimo vital cuyo objetivo es la prevención del riesgo de pobreza y exclusión social de personas que, como yo, se encuentren una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de -----, una resolución desestimatoria como la impugnada, carente de justificación y resultante de una actuación negligente de la Administración que pudo haber esclarecido los hechos y procedido, dentro de la actuación original, al reconocimiento de la ayuda, resulta flagrantemente atentatoria de nuestra dignidad humana y conculca todos los derechos que, la medida del ingreso mínimo vital, intenta tutelar .

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: que admitiendo el siguiente escrito, con la documentación que se adjunta, se tenga por formulada la Reclamación Previa en tiempo y forma contra la ----- y a la vista de las alegaciones expuestas, dicte Resolución anulando y dejando sin efecto la citada resolución, y declarándome beneficiaria de la prestación de INGRESO MÍNIMO VITAL.